

RESOLUCIÓN DE 18 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, AUTÓNOMOS Y PROGRAMAS PARA EL EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS LISTADOS DEFINITIVOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES AL PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN PARA DETERMINADAS UNIDADES DE COMPETENCIA, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Concluido el proceso de admisión iniciado en virtud de lo dispuesto por Orden de 11 de noviembre de 2011, conjunta de la Consejería de Educación y de la Consejería de Empleo, por la que se convoca, para el año 2011, procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación para determinadas unidades de competencia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instituto Andaluz de las Cualificaciones Profesionales, como órgano instructor, tras su revisión, ha dado traslado a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación y a la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, como órganos responsables del procedimiento, en cumplimiento de la Disposición Décima, apartado 4 de dicha Orden, los listados definitivos de las personas aspirantes, para su aprobación.

En los referidos listados, las personas aspirantes están relacionadas por seleccionadas, no seleccionadas y no admitidas. Las personas no seleccionadas son aquellas que aún cumpliendo los requisitos de participación, no tienen puntuación suficiente para poder optar por una de las plazas convocadas, según las plazas relacionadas en el Anexo II de la Orden.

Así mismo, las personas aspirantes no admitidas aparecen con las causas que han motivado la exclusión de dichos aspirantes, siendo las siguientes:

- 1- No presentación ó cumplimentación indebida de la solicitud de inscripción o presentación fuera de plazo.
- 2- Incumplimiento de la disposición séptima punto a) y/o b) (Identificación insuficiente del requisito de poseer la nacionalidad española o ser titular de una autorización de residencia o ser menor de 20 años).
- 3- Incumplimiento de la disposición séptima punto c) (Acreditación



- insuficiente de experiencia laboral y/o formación no formal relacionada con las competencias profesionales objeto de la convocatoria).
- 4- Incumplimiento de la disposición octava punto 2 b) (No presentación o cumplimentación indebida del CV europeo).
 - 5- Incumplimiento de la disposición octava punto 2 e) (Acreditación insuficiente de empadronamiento, al no presentarlo o no autorizar la comprobación de datos en Sistema de Verificación de Identidad.)
 - 6- Incumplimiento la disposición octava punto 2 f) (No presentación ó cumplimentación indebida de la hoja de autobaremación).

En el supuesto de empate, éste se ha dirimido conforme a los criterios establecidos en la Disposición Cuarta, apartado 2 de la Orden, y que son los siguientes:

- a) Persona que esté empadronada o se encuentre trabajando en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con una antigüedad mínima de tres meses.
- b) Persona que ejerce en la actualidad, o ha ejercido en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes su actividad en los sectores relacionados con las unidades de competencia que solicita su acreditación.
- c) Mayor experiencia laboral en el sector relacionado con las unidades de competencia que solicita su acreditación.
- d) Mayor número de horas de formación no formal en el sector relacionado con las unidades de competencia que solicita su acreditación.
- e) Persona de mayor edad.
- f) Si no pudiera resolverse aplicando estos criterios, se determinará por sorteo.

Por todo ello, estas Direcciones Generales, a la vista de la propuesta elevada por el Instituto Andaluz de las Cualificaciones Profesionales,

RESUELVEN

Aprobar los listados definitivos de las personas aspirantes, que se incorpora como Anexo a esta Resolución.

La presente Resolución con su ANEXO, se hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y del Servicio Andaluz de Empleo, y con carácter informativo en sus respectivas páginas web, y en la del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

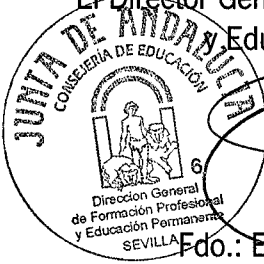
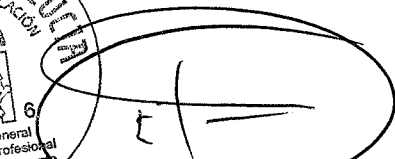
Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación o ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.


Sevilla, 18 de abril de 2012

El Director General de Formación Profesional
y Educación Permanente



Fdo.: Emilio Igúz de Miguel.

La Directora General de Formación Profesional,
Autónomos y Programas para el Empleo



Fdo.: M.ª Teresa Florido Manchado

